



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Mariano Moreno Sur No. 508 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de julio de 1993

Número 19

## SECCION QUINTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 207

Que la H. "LI" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.-** Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, para concluir el período 1991-1993, a la C. **SOFIA GISELA HERRERA GODINEZ**, y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. **CARLOS HERNANDEZ MONTERUBIO**.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

---

Tomo CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de julio de 1993 | No. 19

---

## S U M A R I O :

## SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 207.—Con el que se designa como presidente municipal sustituto propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, para concluir el período 1991-1993, a la C. Sofia Gisela Herrera Godínez, y como presidente municipal sustituto suplente al C. Carlos Hernández Monterrubio.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se inicia el procedimiento de conflicto por límites de blancos comunales entre los poblados Tecomaxucoc y San Miguel Atlautla, municipio de Ecatezingo, Edo. de Méx.

---

(Viene de la primera página)

**SEGUNDO.**— El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de este Decreto por el que se designa Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Méx., para concluir el período 1991-1993.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos noventa y tres.— Presidente.— C. Dip. Lic. Manuel González Espinoza; Secretario.— C. Dip. Lic. Eduardo Bernal Martínez; Secretario.— C. Dip. Lic. Joel Huitrón Bravo; Prosecretario.— C. Dip. Irene Maricela Cerón Nequiz; Prosecretario.— C. Dip. Aarón Pedraza Jaramillo.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de julio de 1993.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.**  
(Rúbrica)

**ACUERDO por el que se inicia el procedimiento de conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados Tecomaxusco, y San Miguel Atlautla, Municipio de Ecatzingo, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 29 Delegación Agraria.- Subdelegación Bienes Comunales.

**Asunto:** Acuerdo

Vista a la sentencia pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente número 537 de fecha 7 de mayo de 1984, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Miguel Atlautla, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada con fecha 8 de septiembre de 1978, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en el Juicio de Garantías 46/975 y su acumulado 864/77, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "Tecomaxusco", Municipio de Ecatzingo, Estado de México, dictada a favor del pueblo de Tecomaxusco, en el sentido de que la Justicia de la Unión ampara y protege a éste contra los actos que por conducto de su Comisariado reclama, esto es, la Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre del mismo año, que Reconoció y Tituló en una superficie de 8281-00-00 Has., Bienes Comunales al poblado de "San Miguel Atlautla", así como la correspondiente Ejecución de la mencionada Resolución, y que señaló como Autoridades Responsables al Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Bienes Comunales y Delegado Agrario en el Estado de México, y por consiguiente la Sentencia que nos ocupa deja insubsistente la Resolución Presidencial mencionada.

Asimismo, con base a lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria que menciona en su oficio número 191539 de fecha 10 de febrero de 1992. "La protección constitucional se concedió al poblado quejoso para el efecto de que las autoridades responsables, Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director de

Bienes Comunales, Delegado Agrario en el Estado e Ingeniero comisionado ejecutor, en el marco de sus respectivos ámbitos de atribuciones, tengan por insubsistente la resolución presidencial de fecha 5 de agosto de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre del mismo año, que reconoció y tituló bienes comunales al poblado "San Miguel Atlautla", Municipio de su mismo nombre, Estado de México, señalando como tercero perjudicado, en una superficie de 8,281-00-00 hectáreas, así como para que dejen subsistentes los actos de ejecución que hayan sido su consecuencia, únicamente por lo que respecta a la inclusión que indebidamente se hace de los terceros pertenecientes al poblado agraviado y, hecho lo anterior, reanuden el procedimiento de conflicto por límites previsto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que hace a los terrenos en cuestión y en su oportunidad se dicte la resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda"

Por lo antes expuesto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió remitir el expediente de Bienes Comunales a la Secretaria de la Reforma Agraria, para los efectos de que se diera cumplimiento a la Sentencia en mención.

En atención a lo señalado, el suscrito conforme lo establece el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Iniciése el procedimiento de conflicto por límites de Bienes Comunales regulado por los artículos del 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón a la Sentencia pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 7 de mayo de 1984, en el Juicio de Garantías 46/975 y su acumulado 864/77

**SEGUNDO.-** Comisionése personal que practique las diligencias a que se refieren los artículos 370 y 371 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Acuerdo a la Subdelegación de Bienes Comunales de esta Delegación Agraria, para los efectos de que se avoque a su cumplimiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 24 de abril de 1992.- El Delegado Agrario en el Estado, **Alejandro Monroy B.-** Rúbrica